



MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Fecha Última Revisión	29 de diciembre 2023
Promotor	M. Verónica Merino M. - Compliance Officer
Aprobado por	Directorio

Contenido

1.	La Administradora.....	3
2.	Objeto	3
3.	Cumplimiento	4
4.	Definiciones.....	4
5.	Estándares mínimos en la administración de Fondos.....	5
6.	Estructura organizacional para la administración de conflictos de interés	6
7.	Política sobre tratamiento y resolución de conflictos de interés	8
8.	Prohibiciones	12
9.	Modificación y revisión periódica	14
10.	Control de Versión.....	14

Independencia Internacional Administradora General de Fondos S.A.

1. La Administradora

Independencia Internacional Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, se constituyó por escritura pública otorgada con fecha 9 de febrero de 2017 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia fue autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), mediante Resolución Exenta N° 4.287 de fecha 5 de septiembre de 2017. El Certificado emitido por la CMF que da cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y que contiene un extracto de sus estatutos se inscribió a fojas 69.777 N°37.590 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2017 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de septiembre de 2017.

La Administradora es una sociedad anónima especial, regulada por el Capítulo II de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, constituida de conformidad con los artículos 126 y siguientes de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, para la administración de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero regidos por la señalada Ley N° 20.712, fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281 que Establece Normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Comisión para el Mercado Financiero. Lo anterior sin perjuicio de que la Administradora pueda realizar actividades complementarias que le autorice la señalada Comisión.

2. Objeto

La Administradora, en su rol de administradora de recursos de terceros, debe cuidar especialmente los intereses de los Fondos que administra, actuando con la mayor diligencia y cuidado posible al desempeñar sus actividades comerciales, tal como lo exigen las leyes, especialmente en aquellas situaciones en que los intereses de los Fondos que administra pueden ser incompatibles.

El Manual de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés (en adelante el ‘Manual’) de la Administradora, tiene el propósito de identificar y dar solución a los potenciales conflictos de interés que pudieren generarse con motivo de las operaciones de la Administradora, de sus Colaboradores y relacionados y los Fondos, que puedan menoscabar el mejor interés de los aportantes de los Fondos administrados.

Los empleados de la Administradora son responsables de asumir un comportamiento ético, honesto y de apego a las disposiciones del presente Manual y otras políticas y procedimientos internos adoptados por la Administradora, a fin de que la administración de los Fondos se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes de los distintos Fondos.

3. Cumplimiento

Lo establecido en el presente Manual será aplicable a todos los Colaboradores de la Administradora, siéndoles aplicables además las siguientes leyes y normas relacionadas: (a) Estatutos sociales de la Administradora; (b) Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, (c) Ley N°18.046 sobre sociedades Anónimas y su Reglamento; (d) Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras y su Reglamento; (e) Reglamentos Internos de los Fondos; y (f) Normas de Carácter General, Circulares, Oficios Circulares e Instrucciones dictada por la CMF.

Asimismo, el presente Manual se encuentra en concordancia con lo establecido en el Código de Ética y Conducta de la Administradora, y los Manuales de Control Interno y Gestión de Riesgo y Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Administradora.

Para los efectos del presente Manual, por Colaborador se entenderá a todas aquellas personas que presten servicios, directa o indirectamente, en calidad de empleado, asesor o director o cualquier otra, a la Administradora, esto es, por ejemplo, directores, gerentes, ejecutivos principales, miembros del Comité de Vigilancia de los Fondos, asesores permanentes o esporádicos, etc.

4. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen, tendrán el significado que en cada caso se especifica, el que será igualmente aplicable para el término en singular como en plural:

Fondos

Fondos de inversión, ya sean aquellos sujetos a la fiscalización de la CMF o fondos de inversión privados, que sean administrados por esta Administradora.

Cliente

Persona natural o jurídica, nacional o extranjero, que entrega recursos en efectivo, moneda extranjera o activos y otorga mandato de administración a una Sociedad, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan. Todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en el contrato de administración de cartera que al efecto se suscriba.

Encargado de Cumplimiento

Persona designada para velar por el cumplimiento del presente Manual y supervisar el control de potenciales conflictos de interés. Tendrá dentro de sus atribuciones solicitar a la Administradora que cite a Sesión Extraordinaria de Directorio para analizar y resolver situaciones que, a su juicio, ameriten ser discutidas y resueltas por el Directorio.

Conflicto de interés

Por conflictos de interés se entenderá toda situación en que un Colaborador que participe de las decisiones de inversión de los Fondos, que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los Fondos, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de los Fondos. En dichas situaciones se deberá maximizar los recursos de los Fondos y resguardar los intereses de los aportantes.

Se considerará además que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos toda vez que dos o más Reglamentos Internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretendan.

Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y la Administradora que administre sus recursos, cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un instrumento o participen en un negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el contexto de las actividades realizadas por la Administradora, más adelante se definirán otro tipo de situaciones donde podrían advertirse potenciales conflictos de interés.

5. Estándares mínimos en la administración de Fondos

Sin perjuicio de lo que se indica más adelante y de lo establecido en el Código de Ética y Conducta, el Manual de Control Interno y Gestión de Riesgo, y el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a continuación, se explicitan los estándares

mínimos con que deben actuar y desarrollar sus funciones los Colaboradores de la Administradora:

- i. Los Colaboradores deben actuar con integridad, cuidado y diligencia, dando estricto cumplimiento al Código de Ética y Conducta y privilegiando en todo momento el interés de los Fondos por sobre los intereses de la Administradora o los de sus Colaboradores;
- ii. Los Colaboradores deberán cumplir en todo momento los requerimientos de la legislación y normativa aplicable, en términos de documentación, contratos e información a los aportantes.
- iii. La Administradora debe actuar siempre en el mejor interés de los Fondos, no pudiendo obtener otros beneficios de éstos que no se encuentren establecidos por la Ley, por la normativa aplicable y en los Reglamentos Internos de los Fondos.
- iv. La Administradora debe adoptar los resguardos y medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 18.045, en materia de información privilegiada.
- v. La Administradora y sus Colaboradores tienen el deber de mantener la confidencialidad de toda la información de los aportantes cliente y de sus cuentas de inversiones.
- vi. La Administradora debe establecer medidas para conservar y proteger los activos de sus aportantes y de los Fondos y segregarlos completamente de los activos propios de la administradora.

6. Estructura organizacional para la administración de conflictos de interés

La Administradora para tratar conflictos de interés, establece la siguiente estructura tendiente a evitar que se produzcan conflictos de intereses durante el proceso de inversión de los recursos de los Fondos.

Directorio

- Encargado de (i) establecer los criterios tendientes a solucionar los conflictos de interés, (ii) velar por los intereses de los aportantes y partícipes de los diferentes Fondos, a través de la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo de revisar su correcta aplicación.
- Los miembros del Directorio no pueden mantener un control constante y suficiente sobre cada una de las decisiones de inversión que se adopten diariamente en la

inversión de los recursos de los Fondos, razón por la cual resulta esencial la delegación de sus facultades en otras personas que cumplan con sus instrucciones.

- El Directorio es responsable de aprobar y autorizar las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos y control interno para la Administradora y sus Fondos, al menos una vez al año o con la frecuencia necesaria en caso de que se produzcan cambios significativos en las políticas y los procedimientos establecidos, dejando evidencia de ello.

Gerente General

- Será responsable de que se cumplan las decisiones del Directorio y de gestionar la elaboración de las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos y control interno para la Administradora y sus Fondos. Si bien, éste podrá delegar la elaboración de ciertas políticas y procedimientos a una persona especialmente calificada, el Gerente General seguirá siendo el responsable final de la elaboración de políticas y procedimientos, los cuales deben ser aprobados por el Directorio.

Comité de Inversiones

Encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Fondos, de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los Reglamentos Internos respectivos.

Encargado de Cumplimiento

- Encargado de velar, entre otros, por el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, supervisando las transacciones que puedan originar conflictos de intereses, dentro del proceso de inversión de los recursos de los Fondos.
- Podrá participar durante todo el proceso de inversión y deberá mantener un contacto directo con el Comité de Inversiones.
- Podrá solicitar a la Administradora que cite a Sesión Extraordinaria de Directorio, con el objeto de tratar temas que ameriten definiciones, evaluación o investigación de situaciones especiales relacionadas con conflictos de intereses.
- Deberá mantener permanentemente informado al Directorio sobre la aplicación del presente Manual y de los conflictos de interés que ocurran, como asimismo de las demás situaciones que estime relevante comunicar.
- En caso que el Encargado de Cumplimiento detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos con aportantes que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el presente Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto.
- Junto con lo anterior, el Encargado de Cumplimiento deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El

Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión que se celebre.

7. Política sobre tratamiento y resolución de conflictos de interés

La Administradora controlará que las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los Reglamentos Internos, al Reglamento General de Fondos, políticas y manuales de la Administradora y normas legales o administrativas aplicables, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos, resguardando siempre la seguridad e intereses de éstos y de los aportantes.

Sin perjuicio de lo que se indica más adelante, en la resolución de los conflictos de interés que se presenten tendrá en consideración las siguientes reglas generales:

- i. En caso de conflicto entre la Administradora y uno o más aportantes, deberá siempre anteponer el interés de estos últimos;
- ii. En caso de conflicto entre aportantes: a) Se evitará favorecer a alguno de ellos; b) No se podrá, bajo ningún concepto, revelar a los aportantes las operaciones realizadas por los otros; c) No se podrá incentivar operaciones de un aportante con el objeto de beneficiar a otros.
- iii. En caso de conflicto entre un Fondo y un aportante, deberá siempre anteponerse el interés del Fondo.

Procedimiento de control de conflictos de intereses entre los Fondos y la Administradora

En el caso que se produjere la coinversión de la Administradora con alguno de los Fondos, dicha inversión deberá efectuarse dando pleno cumplimiento a las disposiciones que corresponda aplicar del Reglamento Interno del Fondo involucrado y de la política de inversión de recursos propios de la Administradora. La política que al efecto dicte la Administradora deberá considerar la maximización de los beneficios de los Fondos por sobre la Administradora, Colaboradores y sociedades relacionadas.

Asimismo, se deberán realizar todas las gestiones para garantizar que las transacciones de la Administradora cumplan con la normativa vigente. Para estos efectos, el Encargado de Cumplimiento, mediante controles a las transacciones realizadas, revisará las adquisiciones o enajenaciones de instrumentos financieros que eventualmente pudieran representar conflictos de interés entre los Fondos.

Procedimiento de control de conflictos de interés entre Fondos

La Administradora administrará los Fondos atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de ellos y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición

y enajenación de activos que se efectúe por cuenta de cada uno de ellos, se hagan en el mejor interés de cada Fondo.

Inversiones u operaciones de los Fondos en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de las mismas

El Encargado de Cumplimiento, es responsable de controlar que no se realicen inversiones con recursos de los Fondos en ningún emisor relacionado con esta Administradora, prohibición que se encuentra establecida en la legislación vigente.

Cuando un determinado emisor en el cual el Fondo mantenga inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la CMF, al día siguiente hábil de ocurrido el hecho.

Asignación de activos

La Administradora, al momento de decidir si un activo lo comprará uno u otro Fondo, deberá en primer lugar atenerse a lo establecido por el Reglamento Interno de cada uno, evaluando si la inversión en cuestión se ajusta o no a la política de inversión y objeto.

La Administradora, y su relacionada Independencia Internacional S.A. administran dos tipos de Fondos: (i) los Fondos Restrictivos, que son aquellos que solo pueden invertir en un bien raíz específicamente identificado por su ubicación en el reglamento interno del fondo correspondiente, y los (ii) Fondos Diversificados, los cuales pueden invertir en dos o más activos inmobiliarios con ciertas características definidas en sus respectivos reglamentos internos. Dentro de estos últimos se encuentran el Fondo Independencia Core US I ("Fondo Core"), y el Fondo de Inversión Deuda Inmobiliaria US I ("Fondo Deuda"). El proceso de asignación de activos puede involucrar los siguientes escenarios:

1. En el caso de los Fondos Restrictivos ya constituidos, en la práctica no se generaría un potencial conflicto de interés entre estos, pues no pueden adquirir nuevos activos inmobiliarios durante su vigencia, según lo indicado en sus respectivos reglamentos internos.
2. En el caso de los Fondos Diversificados, que sí pueden adquirir nuevas propiedades durante su vigencia, éstos tienen preferencia por sobre los Fondos Restrictivos que se crean al efecto para una determinada inversión. El Comité de Inversiones decidirá, considerando factores de mercado, ocupación y rentabilidad, si se asignará el activo a un Fondo Diversificado ya existente o si se creará un nuevo Fondo Restrictivo.
3. En el caso de haber dos o más Fondos Diversificados, y que un activo de renta pueda ser adquirido por dos o más de estos fondos, la decisión de asignación del activo será tomada por el Comité de Inversiones, teniendo en cuenta que el Fondo Core tendrá preferencia para invertir en activos con una ocupación igual o superior al 80% y en los mercados primarios de USA o en submercados que tengan alguna restricción relevante por el lado de la oferta. En consecuencia, en caso de haber dos o más Fondos Diversificados, éstos podrán invertir en activos que no califiquen para el Fondo Core, siendo el mismo Comité de Inversiones quien

asigne el activo a un determinado Fondo Diversificado, en función de lo indicado en su reglamento interno y de factores específicos, tales como su objeto de inversión, liquidez y plazo remanente. De la misma manera, el Fondo de Inversión Deuda Inmobiliaria US I, Fondo Diversificado que invierte en proyectos de deuda, tiene preferencia por sobre otros fondos al momento de asignar este tipo de activos.

4. Asimismo, el Comité de Inversiones podrá proponer al Directorio la coinversión de Fondos Diversificados y/o Restrictivos para un determinado proyecto. El porcentaje de coinversión de cada Fondo, será determinado por el Comité de Inversiones en base a los recursos disponible y, asimismo, a los factores de mercado, ocupación y rentabilidad.”

Prorrateo de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y Clientes

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Fondos, se encuentran contemplados en cada uno de los Reglamentos Internos de los Fondos, en consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos Fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán.

No obstante, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los Fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos Reglamentos Internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Fondos, sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el tamaño de la inversión específica que mantenga cada Fondo involucrado, en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento y, prorrateados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los Fondos, según corresponda, en caso que se tratare de otro tipo de gastos.

Operaciones entre Fondos

Las operaciones que se realicen entre los distintos Fondos fiscalizados por la CMFCMF deberán ajustarse a lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos Internos, a lo dispuesto por la legislación y normativa aplicable para dichos Fondos a la fecha de la transacción.

Acceso a información privilegiada

El tratamiento que la Administradora respecto de operaciones donde pueda existir información privilegiada, sea respecto de las inversiones de los Fondos o bien otro tipo de información, se encuentra debidamente tratada en el Código de Ética y Conducta, el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado y el Manual de Control Interno y Gestión de Riesgo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que un director de la Administradora tenga conocimiento de que un mismo negocio evaluado por ésta y por otra empresa de la cual es director, tendrá la obligación de informar esta situación al Directorio y se abstendrá de participar en la toma de decisiones relacionada con esta materia.

Designación Auditores Externos

La designación de auditores externos para los Fondos, debe ser realizada en Asamblea Ordinaria de Aportantes, de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia del respectivo Fondo. Al respecto, la Administradora no tiene injerencia en su designación, por lo tanto, no existe conflicto de interés derivado de la elección de los propios aportantes.

Por su parte, la Administradora tiene total independencia para designar a los auditores externos que se pronunciarán respecto a sus propios Estados Financieros. Al respecto, la Administradora tendrá a una relación directa y continúa entre el Directorio y las empresas de auditoría externa que presten servicios tanto a la Administradora como a los Fondos administrados por ella, así como a mejorar los ambientes de control interno y la confiabilidad de los estados financieros.

Con el objeto de evitar la ocurrencia de conflictos de interés, garantizando la independencia y una supervisión sólida, la Administradora procurará renovar a la empresa de Auditoría Externa cada 4 años, o en su defecto, solicitar a la empresa que mantenga el contrato de servicios vigente, con el cambio del socio a cargo de la auditoría de la Administradora.

Contratación de servicios para Fondos

En el caso que un determinado consultor, asesor o evaluador se encuentre prestando servicios a la Administradora o a alguna sociedad relacionada, y a su vez la Administradora requiera a esos mismos prestadores, la realización de servicios a los Fondos administrados, la Administradora deberá tener en consideración los siguientes criterios, al momento de tomar la decisión de contratación:

- Experiencia comprobada del prestador de servicios, respecto a la materia que se está requiriendo la consultoría, asesoría u otro tipo de estudio o evaluación, sean éstos estudios jurídicos, empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos u otro tipo de entidades. Por lo anterior, la Administradora, deberá solicitar los antecedentes necesarios o realizar las averiguaciones y/o confirmaciones que requiera, para formarse un juicio fundado y validar dicha experiencia.
- La Administradora deberá en todo momento aplicar los procedimientos de control y solicitar los acuerdos o contratos que sean necesarios para resguardar la información que pondrá a disposición del prestador de servicio, por cuanto puede corresponder a información que se considere confidencial o privilegiada.
- Haber prestado servicios a otras Administradoras de Fondos en materias similares y obtener referencia de los trabajos realizados.
- En el caso de las empresas de auditoría externa, se deberán obtener al menos tres cotizaciones, en las cuales, al menos, deberá detallarse la experiencia del equipo en trabajos similares, el plan y la metodología de trabajo, honorarios, duración del proyecto.

- Si existiera alguna materia en particular en que la Administradora considera que existe un conflicto de interés con el prestador de servicio, deberá resolver el tema en el Directorio de la Administradora, y dejar documentada la decisión y los motivos por los cuales se prescindió de esa alternativa.
- Cuando a juicio del Comité de Vigilancia, por una materia o tema específico de algún Fondo se requiera encargar una determinada asesoría, y considere la existencia de un eventual conflicto de interés entre la Administradora y una entidad que le preste servicios en forma recurrente, deberá comentar esta situación al Encargado de Cumplimiento para analizar el caso y ver las alternativas para mitigar dicho conflicto, en caso que así se demostrara. Por último, el Comité de Vigilancia, cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos para el año, aprobado en Asamblea de Aportantes, del cual puede disponer para encargar algún tipo de trabajo o asesoría específica, para complementar el desarrollo de sus funciones.

8. Prohibiciones

Conforme a lo establecido en el Código de Ética de la Administradora; el Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno; y demás Políticas y Manuales aprobados por el Directorio de la Administradora, es y debe ser una preocupación constante de ésta, radicada en el Directorio, en el Gerente General, el Encargado de Cumplimiento, y en general, en todos los Colaboradores, el cumplimiento irrestricto de las prohibiciones establecidas en los referidos documentos y, en especial, en la Ley.

Al efecto, la Administradora supervisará con especial cuidado el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 22° y 23° de la Ley N° 20.712, así como aquellas establecidas en la normativa aplicable de la CMF.

A continuación, se reproducen las prohibiciones establecidas en los artículos 22° y 23° de la Ley N° 20.712:

“Artículo 22°: Prohibiciones. Sin perjuicio de las demás prohibiciones contenidas en otras leyes, son contrarias a la presente ley las siguientes actuaciones u comisiones efectuadas por las administradoras y, según corresponda en cada caso, por las personas que participen en las decisiones de inversión del fondo que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del fondo:

- a) Las operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.
- b) El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca.
- c) El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el reglamento interno del fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.

- d) La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.
- e) La adquisición de activos que haga la administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
- f) La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
- g) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la administradora o un fondo privado, de los del 'Capítulo V' de esta ley, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.
- h) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a Fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones a las que se refiere el artículo siguiente.
- i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Para los efectos de las operaciones a que se refiere este artículo, se entenderá por activos todos aquellos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor.

Se entenderá por activos de baja liquidez aquellos que no se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales, de conformidad a lo determinado por la Superintendencia mediante norma de carácter general.

No obstante las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan y el derecho a reclamar perjuicios, los actos o contratos realizados en contravención a las prohibiciones anteriormente señaladas no verán afectada su validez.

Artículo 23º: Prohibiciones adicionales. Las administradoras, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los Fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos Fondos y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición y de la establecida en la letra h) del artículo anterior, aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen

sobre los activos en la forma y condiciones determinadas por la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Las transacciones de cuotas del fondo que efectúen las personas mencionadas en el inciso anterior deberán informarse a la Superintendencia en la forma y plazos que ésta determine mediante norma de carácter general. No se considerará, para efectos de este inciso, como persona relacionada al custodio cuando actúe por cuenta de terceros.”

9. Modificación y revisión periódica

El presente Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora.

El texto vigente del presente Manual deberá encontrarse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora, a disposición de los inversionistas de los Fondos y de las autoridades correspondientes.

10. Control de Versión

Versión	Motivo	Modificaciones Efectuadas	Fecha
1	Elaboración Primer Código	-	19/12/2017
2	Modificación	- Procedimiento de asignación de activos - Control de Versión - Reemplazo referencia a SVS por CMF.	